



1364

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

LA PLATA,

19 MAYO 1998

Visto el dictado de la Ley 11.901 por la que se procedió a la recategorización parcial de funcionarios judiciales; y

CONSIDERANDO:

Que, por la mencionada Ley se modificó el contenido de las categorías 19, 18, 17 y 16 de la Ley 10.374, de personal del Poder Judicial;

Que, deviene substancial proceder a la rejerarquización de categorías de aquellos que quedaron excluidos en el reescalafonamiento establecido en la Ley 11.901, con el fin de alcanzar una más equilibrada estructura funcional con la consecuente contrapartida en la escala salarial de los funcionarios y empleados que se desempeñan en tales categorías.

Que, esta readecuación de categorías es un reconocimiento a la tarea anónima desempeñada por un importante número de personas que contribuyen -de algún modo- a un normal desempeño de la actividad judicial toda;

Que, para estas circunstancias la Doctrina y Jurisprudencia más calificada, han admitido el dictado de actos de esta naturaleza, con cargo a dar cuenta oportuna de ellos a la Legislatura, en tanto se trata de algunas medidas que conllevan una regulación con cargo de Ley;

Que, dichas atribuciones han sido objeto de reiterado ejercicio en la práctica institucional argentina;

Que, en referencia a ello, se ha invocado que "... el ejercicio de funciones legislativas, por el Poder Ejecutivo cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional" (Conf. Bielsa, Rafael, "Derecho Administrativo", t. I, pág. 309; Villegas Basavilbaso, Benjamín "Derecho administrativo", t. I, pág. 285 y ss.), así como también Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha admitido el dictado de actos de tal naturaleza (Fallos 11:405; 23:257);

Que, la Provincia de Buenos Aires no ha resultado ajena a la utilización de este remedio excepcional, toda vez que el Poder Ejecutivo entendió que concurrían los presupuestos de hecho que tornaban admisible su implementación (Decretos 3.206/96; 434/95; 1.669/97, entre otros);

Que, al respecto, calificada doctrina constitucional, Jorge Varossi -entre otros- admite este tipo de medidas como forma de fortalecer la democracia ya que se hace eficiente y atiende a las necesidades de la sociedad (Conf. "Jurisprudencia Argentina", N° 5539, 28-10-87), como asimismo ha efectos de consolidar la idea del bien común ("salus populi suprema lex est") (Conf. Sagués, Nestor P. "Derecho Constitucional y Estado de Emergencia", La Ley, LIV-178);

///

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°: Créanse e incorpóranse a la Planilla Anexa de la Ley 10.374, a partir del ---
1° de abril de 1998, las categorías y niveles que a continuación se consignan
en las que quedarán incluidos funcionarios y empleados del Poder Judicial no comprendidos
en la recategorización dispuesta por la ley 11.901:

“NIVEL 19 BIS: Subdirector de Arquitectura obras y servicios (arquitecto), Asesor Técnico
de la Dirección General de Asesorías Periciales, Tesorero de la Dirección General de Admi-
nistración (Contador Público), Jefe de Auditoría y Presupuesto (Contador Público), Jefe de
Contaduría (Contador Público), Jefe del Servicio Sueldos.”

“NIVEL 18 BIS: Perito I, Jefe de Despacho de la Suprema Corte de Justicia y Procuración
General.”

“NIVEL 17 BIS: Perito II.”

ARTICULO 2°: Esta recategorización no implicará la pérdida del beneficio otorgado por la -
Ley 10.647 o equivalentes.-

ARTICULO 3°: Sométase el presente Decreto de necesidad y urgencia a consideración de ---
la Honorable Legislatura.-

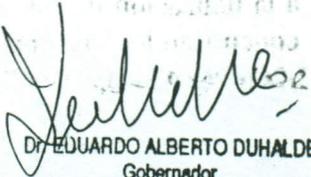
ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios ---
en los Departamentos de Justicia y Seguridad y de Economía.-

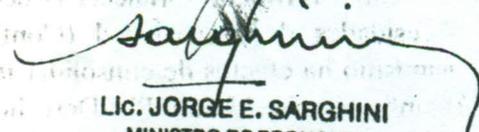
ARTICULO 5: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Minis---
terio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia, para su conoci-
miento y demás efectos y archívese.-

DECRETO N°

1364


Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PCIA. DE BS. AS.


Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
Gobernador
de la Provincia de Buenos Aires


Lic. JORGE E. SARGHINI
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires